RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1594-SPA-908 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Del Moral, número 19, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Del Moral, número 19, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, señalando que éstos se encuentran en condiciones deplorables sin que se les permita su libre desplazamiento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primera visita de reconocimiento de hechos se tuvo comunicación con el propietario de los canes motivo de denuncia, a quien se le hizo de su conocimiento el motivo y alcance de la diligencia, durante la cual se constató la presencia de seis ejemplares caninos; una hembra de raza Beagle, color café, un macho de raza mestizo color negro de talla mediana, así como cuatro cachorros de dos meses y medio de edad. Es de destacar que al momento de la diligencia, los dos canes adultos se encontraban amarrados y únicamente la hembra contaba con acceso a un refugio improvisado de lámina, mientras que los cuatro cachorros se encontraban libres, sin contar con un refugio para resguardo de los efectos del clima.

Durante dicha diligencia, el sitio que ocupaban los canes se encontraba sucio, toda vez que se observaba la presencia de heces secas y frescas, además de que no se observaba la presencia de algún contenedor de agua para el libre consumo de los animales. Al respecto, el propietario señaló que debido a su estado de salud no le había sido posible brindarles los cuidados de bienestar necesarios; asimismo, indicó que les proporciona croquetas y pollo una vez al día, es de destacar que durante ambas diligencias los seis ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancia óseas podían palparse sin verse, así mismo se podía observar la cintura de los ejemplares, además de una fina capa de grasa en sus pechos; a la vez, se comprueba que dichos ejemplares no presentaban lesiones al momento de la diligencia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/SAS/MHGH/EAL

En ese sentido se exhortó al propietario de los ejemplares caninos a llevar a cabo las adecuaciones pertinentes con la finalidad de brindarles los cuidados de bienestar necesarios, señalando que daría en adopción a los cachorros, ya que debido a su condición de salud no le sería posible mantenerlos.

Posteriormente, personal de esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos donde se constató que el propietario dio en adopción a los seis ejemplares caninos, toda vez que no se pudo observar la presencia de los mismos al interior del predio; asimismo, el propietario de los canes, hizo del conocimiento del personal actuante que los mismos se encuentran con familiares que habitan en el Estado de México.

Finalmente, y considerando que no se presentaban signos de maltrato animal, se requirió a la propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Del Moral, número 19, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos; personal de esta Subprocuraduría constató la existencia de dos caninos adultos, una hembra de raza Beagle y un macho de raza mestiza, así como seis cachorros de aproximadamente dos meses y medio de edad, los cuales, al momento de la primera visita de reconocimiento de hechos se constató que no recibían los cuidados de bienestar necesarios, exhortando al propietario de los mismos a su cumplimiento.

- En una segunda visita de reconocimiento de hechos el propietario de los mismos señaló que debido a que no le era posible brindarles los cuidados de bienestar necesarios, los dio en adopción a familiares que habitan en el Estado de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.